

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0283/2024-V, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y

## RESULTANDO

I. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 172237723000735, a la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres y/u osamente que al día del 13 de diciembre de 2023 se encuentren en calidad de no identificados o desconocidos y que hayan sido ingresados a la institución forense del 1 de enero de 2006 al 13 de diciembre de 2023.*

*En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por:*

*1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*

*2. Sexo de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*

*3. Causa de muerte de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*

*4. Lugar en donde fue encontrado cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*

*5. El lugar donde se encuentra actualmente cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos.*

*6. Si se le realizó necropsia a cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*

*7. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*

*8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*

*9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*

*10. Si se cuenta con un Archivo básico para cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense*

*Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en Excel o Word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*

*... " (Sic)*

*Medio de acceso: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información*

II. El quince de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral primero.



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el trece de febrero de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el quince de marzo de la presente anualidad, bajo el de folio de control IMIPE/001422/2024-III.

V. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0283/2024-V; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

VI. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/003081/2024-V, el oficio número FGE/CGA/DT/304/2024-05, suscrito por Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos..." por tanto, en términos del artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,<sup>1</sup> la Fiscalía General del Estado de

<sup>1</sup> ARTICULO \*79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado.



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral XV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado omitió la entrega de la información solicitada. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>2</sup>, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. *Máxima Publicidad.*- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte los ordinales 51, en sus fracciones V, XXIX y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en

<sup>3</sup> Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer;

...XXIX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

<sup>4</sup> “Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte de la Fiscalía General del Estado de Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido, Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio número FGE/CGA/DT/304/2024-05, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, en misma fecha, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/003081/2024-V, manifestó lo siguiente:

*“... en atención al acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión, registrado bajo el número de expediente RR/0283/2024-V ... que derivó de la solicitud de información con número de folio 172237723000735; al respecto, acudo a formular las alegaciones y manifestaciones que a mi parte corresponden.*

*... resulta procedente señalar los siguientes:*

**A N T E C E D E N T E S**

*I. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se registró una Solicitud de Información bajo el número de folio 172237723000735 ...*

*II. El 18 de diciembre de 2023, esta Unidad de Transparencia, ... giró oficio de gestión número FGE/CGA/DT/645/2023-12 a la Coordinación General de Servicios Periciales, a fin de que remitiera, en el ámbito de su competencia, la información descrita o, en su caso emitiera el pronunciamiento respectivo.*

*III. Como resultado de la gestión efectuada, en fecha 10 de enero de 2024, mediante oficio número FGE/DGSPZM/017/2024-01, el titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, otorgó contestación a la solicitud de mérito.*

*IV. El 15 de enero de 2024 ... esta Unidad de Transparencia notificó el acuerdo de prórroga al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*V. Dentro del término legal, esta Unidad de Transparencia, ... notificó la respuesta a la solicitud 172237723000735, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico, el 29 de enero de 2024, en los términos siguientes:*

*VI. No obstante, el 13 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente, interpuso el presente recurso, ... señalando como razón de la interposición lo siguiente: “Adjunto”*

*En relación con lo anterior, se destaca que de las documentales que tuvo a bien remitir ese Instituto, se advierte que el archivo “Adjunto”, que contiene la “Razón de la interposición”, es de idéntico contenido a la solicitud primigenia, es decir, corresponde como tal al documento en el que se describe la solicitud, y no así a manifestación alguna en la que se aprecie la razón de inconformidad del particular con la respuesta brindada por este Sujeto Obligado.*

*VII. Mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, ese Órgano Garante admitió a trámite el Recurso de Revisión RR/0283/2024-V ... citando para tal efecto el artículo 118, de la Ley de Transparencia Estatal, sin precisar la causal específica que en su caso se actualizaba.*

...

*Por oficio FGE/DGSPZM/017/2024-01, el Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, otorgó contestación a la solicitud 172237723000735, realizando las manifestaciones que estimó pertinentes, en estricto apego a la normatividad que regula sus funciones y, en esencia argumentó que se encuentra impedido para proporcionar la información relacionada con el tema de la solicitud, materia del presente recurso, precisando que su funcionamiento se rige por los principios y deberes del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecidos en los artículos 127, 128 y 362, refiriendo además, lo previsto en los artículos 13 y 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.*

*En consecuencia, con base en el pronunciamiento emitido por el área facultada, se otorgó contestación en tiempo y forma a la solicitud de mérito, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico, el 29 de enero de 2024.*

...

<sup>5</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

*Resulta importante precisar que, en el apartado de la “Razón de la interposición”, únicamente se señaló la palabra “Adjunto”.*

*En relación con lo anterior, se destaca que de las documentales que tuvo a bien remitir ese instituto, a efecto de atender el recurso que nos ocupa, se desprende que el archivo “Adjunto”, que contiene la “Razón de la interposición”, es de idéntico contenido a la solicitud primigenia.*

*En ese sentido, se colige que el motivo de la inconformidad del ahora recurrente consiste en la propia solicitud.*

*Bajo ese tenor, se advierte que el particular NO expresó razón o motivo de inconformidad en relación con el pronunciamiento contenido en la respuesta otorgada por parte de este Sujeto Obligado, toda vez que se limitó a reiterar el contenido de la solicitud primigenia.*

*...” (Sic)*

Al oficio antes descrito se anexaron las siguientes documentales:

- a) Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 172237723000735.
- b) Oficio número FGE/CGA/DT/645/2023-12, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, sigando por Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a Samuel Nava Vázquez, Coordinador General de Servicios Periciales, ambos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través del cual, la primera en mención requirió la entrega de la información materia del presente asunto.
- c) Oficio número FGE/DGSPZM/017/2024-01, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por M. L. Samuel Nava Vázquez, Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

*“Por este conducto me dirijo a usted para responder su atento oficio FGE/CGA/DT/645/2023-12, relacionado con el expediente: 735/2023, asunto: “Solicitud de Información Pública”, bajo el número de folio 172237723000735*

*...*

*Al respecto se informa que Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado funciona con fundamento a lo establecido en El Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente en lo que publicado en la “Última reforma publicada DOF 19-02-2021” en el:*

*“CAPITULO V, MINISTERIO PÚBLICO*

*Artículo 127. Competencia del Minsiterio Público*

*Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien cometió o participó en su comisión.*

*Artículo 128. Deber de lealtad*

*...*

*El Minsiterio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones ...*

*Artículo 362. Deber de guardar secreto*

*Es inadmisibles el testimonio de personas que respecto del objeto de su declaración tengan el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento que tengan de los hechos en razón del oficio o profesión, tales como ... así como los funcionarios públicos sobre información que no es susceptible de divulgación según las leyes de la materia. No obstante, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.”*

*Además, el REGLAMENTO, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, señala lo siguiente:*

*“CAPÍTULO III*

*DE LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO*



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

*ARTÍCULO 13. Son auxiliares del Minsiterio Público, en sus funciones de investigación y persecución:*

...

*III. El personal de Servicios Personales, y*

*Y, de la SECCIÓN SEGUNDA, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES*

*“ARTÍCULO 73. El personal de la Coordinación únicamente atenderá asuntos relacionados con carpetas de investigación, averiguaciones previas o procesos penales que así solicité (Sic) el Minsiterio Público y la autoridad judicial competente, por lo que su participación quedará limitada a la materia penal.”*

*Lo anteriormente expuesto regula el proceder y los alcances de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos; además, define los motivos y fundamentos que imposibilitan la autonomía y autodeterminación de este organismo para proporcionar información relacionada con el tema de la solicitud de información pública que obliga este documento.*

*...” (Sic)*

De un análisis a las documentales que fueron remitida a este Instituto por el sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, se advierte que no guardan relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, lo anterior en virtud de las consideraciones que a continuación se exponen.

En primer lugar, tenemos que, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, omitió realizar las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado para allegarse de la información solicitada y así atender el presente recurso de revisión, tal y como lo establecen los artículos 27, fracciones II y IV y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>6</sup>; pues en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, reiteró las documentales con las que otorgó respuesta durante el procedimiento administrativo de acceso a la información –respuesta primigenia-, sin acreditar nuevas gestiones para allegarse de la totalidad de la información y así garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente.

Ahora bien, la misma Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio número FGE/CGA/DT/304/2024-05, aludió que en la interposición del presente recurson de revisión, no obra manifestación alguna en la que se aprecie la razón de inconformidad del particular con la respuesta brindada por la Fiscalía General del Estado de Morelos, además, que en el auto admisorio emitido por este Órgano Garante, no se precisó la causal que se actualiza del artículo 118 de la Ley en la materia, situación que si bien es cierta, no implica una imposibilidad para atender el presente medio de impugnación, pues de la lectura a la contestación otorgada por ese sujeto obligado, -misma que será analizada en líneas posteriores-, se advierte que **existe una omisión de proporcionar la información que petitionó el hoy recurrente**, por lo que, aún y cuando en el acuerdo de admisión no se especificó de manera literal la fracción del ya mencionado artículo 118 que se actualiza en el asunto que nos ocupa, **es evidente que con el pronunciamiento emitido en respuesta a la solicitud de acceso a la información, no se garantiza el derecho de acceso a la información de quien solicita diversa información y que existe una falta de entrega de la misma**. En otras palabras, que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, **quiera limitar** la solventación del recurso de revisión, a que se haya

<sup>6</sup> Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Artículo 103.

...

*La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

plasmado o no de forma literal la fracción aplicable, resulta restrictiva, pues como ya quedó descrito, la respuesta otorgada a la solicitud de información, es notoriamente inadecuada, por lo que, es evidente que se actualiza causal para admitir a trámite el presente asunto.

Aunado a lo anterior, los sujetos obligados deben aplicar una interpretación amplia a fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, es decir, deben privilegiar en todo momento la interpretación que más les favorezca, tal y como lo establece el artículo 1 de la Constitución Federal y el ordinal séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>7</sup>. Además de ello, este Instituto debe procurar que en la interpretación que se realice respecto de la normatividad aplicable prevalezca siempre aquella que sea la más favorable a las personas que están en aptitud de ejercer su derecho de acceso a la información frente a los sujetos obligados que posean la información de su interés, es por eso, que aunque no se plasmó en el acuerdo de admisión fracción alguna del artículo 118 de la Ley en la materia, este Órgano advirtió elementos claros para la procedencia con el presente asunto.

En razón de lo expuesto, queda claro que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, debió atender el medio de impugnación y realizar las gestiones necesarias para allegarse de la información solicitada y no únicamente manifestar que no se especificó el motivo de inconformidad y a su vez la causal de admisión, mayormente cuando es indiscutible que la respuesta otorgada en primer momento no colma los extremos de la solicitud y menos garantiza el Derecho Humano que este Instituto vela.

Siguiendo con el proceso analítico de las documentales remitidas a este Instituto por parte del sujeto obligado, tenemos que la Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó copia simple del oficio número FGE/DGSPZM/017/2024-01, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el M. L. Samuel Nava Vázquez, Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, documental con la que se otorgó respuesta a la solicitud de información y con la que se pretende dar cumplimiento al presente asunto, sin embargo, en dicho oficio, el Coordinador General de Servicios Periciales únicamente refirió lo relativo al funcionamiento de esa unidad administrativa en apego a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y específicamente sus atribuciones en concatenación con el Minsiterio Público, haciendo lo mismo con las atribuciones que competen a esa Coordinación y que se encuentran previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y concluyendo con la imposibilidad de proporcionar la información materia del presente

<sup>7</sup> "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

...

Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

asunto. Bajo tales consideraciones y ante la clara discordancia entre la información requerida y el pronunciamiento entregado, es inconcuso señalar que el sujeto obligado no garantiza el derecho de acceso a la información de quien aquí recurre, pues sus manifestaciones son limitadas a señalar las atribuciones de la Coordinación General de Servicios Periciales y a externar la imposibilidad de remitir la información solicitada, argumento que carece de fundamento alguno, pues el servidor público en mención no expresó en su caso, las razones o motivos del por qué no puede proporcionar la solicitado. En ese sentido, resulta aplicable el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>8</sup>, el cual refiere que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados; lo cual, en el caso concreto no aconteció.

Es importante señalar que la solicitud de información materia del presente recurso, versa únicamente sobre aspectos numéricos, así como respuestas en sentido negativo o afirmativo, es decir, el recurrente desea allegarse de datos estadísticos de carácter cuantitativo y del tipo cualitativo<sup>9</sup>, por lo que, es oportuno establecer que el proporcionarla no se configura como un factor que pueda poner en riesgo las actividades de la Fiscalía General del Estado de Morelos, toda vez que **no revela información propia de las actuaciones que se están llevando para el esclarecimiento de los hechos delictivos; sino cifras generales sobre el índice de cuerpos no identificados y sus condiciones**. Datos que cuya publicidad, lejos de entorpecer las actividades institucionales, abonan a la rendición de cuentas sobre el actuar del servidor público en cumplimiento de los deberes que la norma les asigna.

Dicho lo anterior y una vez aclarada la naturaleza de la información solicitada, se puntualiza que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establece en su artículo 56, fracción X<sup>10</sup>, que los **Titulares de las Fiscalías Regionales** tienen atribuciones para aportar información para la generación de datos estadísticos y otros de naturaleza diversa que puedan propiciar políticas públicas, programas o acciones institucionales. Del mismo modo, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, refiere en diversos ordinales, las facultades de las unidades administrativas que cuentan con la atribución de generar diversos datos estadísticos; a efecto de mejor proveer se enlista lo dispuesto en dicha normativa:

- La Coordinación Central de Servicios Periciales:

<sup>8</sup> 02/17 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

<sup>9</sup> Cuantitativos. Proviene de la palabra cuantificar (Quantum: Cuanto y facere: hacer), referente a la acción de enunciar cuentas o contar, por los que son los datos que adquieren valores numéricos.

Cualitativos. Son las variables que provienen de las cualidades de nuestro objeto u objetos de estudio, por lo que no pueden cuantificarse, únicamente caracterizarse.

<sup>10</sup> Artículo 56. A las personas Titulares de las Fiscalías Regionales les corresponden, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones comunes:

... X. Aportar información para la generación de datos estadísticos y otros de naturaleza diversa que puedan propiciar políticas públicas, programas o acciones institucionales;



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

*ARTÍCULO \*72 La persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones específicas:*

*...X. Establecer los mecanismos, procedimientos de registro y control en la petición del servicio pericial, formulada por la autoridad competente, así como elaborar estadísticas e informes relacionados con sus actividades;*

• La Unidad de Identificación Humana:

*ARTÍCULO \*74 quáter. La persona Titular de la Unidad de Identificación Humana tiene las siguientes atribuciones específicas:*

*...III. Rendir informe al agente del Ministerio Público responsable de la carpeta de investigación, en que se encuentren relacionados los cadáveres, cuando se logre su identificación para proceder a resolver sobre su destino final;*

• La Dirección General de Análisis e Inteligencia:

*ARTÍCULO \*84. La Dirección General de Análisis e Inteligencia es la encargada de la investigación técnica y científica del delito, estará adscrita a la AIC y la persona titular tiene las siguientes atribuciones específicas:*

*... XIV. Actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones;*

• La Dirección de Análisis de información:

*ARTÍCULO \*84 Bis.- La Dirección de Análisis de información es la Unidad Administrativa adscrita a la AIC, encargada de darle un tratamiento y utilidad adecuada a la información que se genera en la Fiscalía General. Estará a cargo de una persona titular, que cuenta con las siguientes atribuciones:*

*...XLVI. Realizar análisis estadísticos periódicos para identificar patrones y tendencias del comportamiento criminal y determinar los factores criminógenos en atención a la incidencia delictiva en las diferentes zonas y sectores sociales de la Entidad, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminógena;*

• La Dirección General de Estadística e Información:

*ARTÍCULO \*91. La persona titular de la Dirección General de Estadística e Información Criminógena, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:*

*...X. Elaborar gráficas y estadísticas de la incidencia delictiva del Estado y realizar análisis de sus variantes en forma mensual y anual, y vigilar su comportamiento;*

• La Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa:

*ARTÍCULO \*99 BIS. La Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa está adscrita a la AIC, su titular contará con nivel de Dirección y tiene a su cargo las atribuciones siguientes:*

*...XI. Coordinar el Registro de la información estadística operativa de las Unidades Administrativas que conforman la AIC; y rendir los informes que requieran*



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

*instancias estatales y federales u otras para el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales;*

- Las Direcciones Regionales de Servicios Periciales:

*ARTÍCULO \*102. Las personas titulares de cada Dirección Regional de Servicios Periciales tienen las siguientes atribuciones:*

*...XV. Concentrar y enviar a la Unidad Administrativa que corresponda, la información relacionada con los Servicios Periciales a efecto de generar las bases de datos y la estadística correspondientes*

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo estipulado tanto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como en su Reglamento, se advierte que la información peticionada, pudiera encontrarse dentro de los archivos de diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por lo que, nos encontramos frente al supuesto en el que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información, ya que no se tiene evidencia documental, que dé cuenta de las áreas a las que se turnó la solicitud de información. Así, se tiene que la actuación del sujeto obligado no brindó certeza a la persona recurrente del carácter exhaustivo de la búsqueda realizada, y por ende, para la atención de la solicitud, éste utilizó un criterio de interpretación apartado de los principios rectores contenidos en la Ley de la materia y por tanto intentó atender de manera errónea a las pretensiones que le fueron formuladas, pues, más allá de haber acreditado la realización de una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental acorde a la solicitud presentada, se limitó a remitir únicamente un pronunciamiento del Coordinador General de Servicios Periciales, mismo que no da cuenta de manera puntual de lo peticionado.

A manera de conclusión, este Instituto advierte que la Fiscalía General del Estado de Morelos, no ha dado cumplimiento al presente asunto, por lo siguiente:

1. Limita el Derecho de Acceso a la Información del recurrente con la omisión de la Titular de la Unidad de Transparencia de gestionar al interior del sujeto obligado el requerimiento de la información peticionada y así allegarse de la misma, argumentando no conocer el motivo de inconformidad del recurrente al interponer el recurso de revisión y el no haberse plasmado en el auto admisorio de manera específica la fracción que se actualizó del artículo 118, situación que como fue expuesto en párrafos que anteceden no la eximen de cumplir con la obligación de garantizar el Derecho Humano que este Instituto protege.
2. El pronunciamiento del Coordinador General de Servicios Periciales del sujeto obligado, mismo que fue emitido en respuesta a la solicitud de información y reiterado en la solventación del medio de impugnación que nos ocupa y el cual no da cumplimiento con lo peticionado, pues únicamente refiere la imposibilidad de remitir la información solicitada, careciendo de fundamentos, motivos y argumentos para ello.
3. La falta de gestión de la Titular de la Unidad de Transparencia, con las unidades administrativas que pudieran conocer y resguardar la información a la que pretende allegarse el recurrente.

Por lo que, se considera que la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el caso concreto, no ha garantizado el derecho de acceso de la recurrente por las consideraciones expuestas en líneas anteriores,



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup>.

Al respecto, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

*“Registró No. 164032*

*Localización:*

*INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la

<sup>11</sup>Artículo 6: *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado de Morelos, en fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, a la solicitud de información con número de folio 172237723000735; consecuencia de ello, **se exhorta** a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que en lo subsecuente **no limite el Derecho de Acceso a la Información** y realice las gestiones necesarias al interior de todas las unidades administrativas competentes para allegarse de la información solicitada.

Se **requiere** al Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la información numérica y estadística requerida, consistente en:

*“Solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres y/u osamente que al día del 13 de diciembre de 2023 se encuentren en calidad de no identificados o desconocidos y que hayan sido ingresados a la institución forense del 1 de enero de 2006 al 13 de diciembre de 2023.*

*En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por:*

- 1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 2. Sexo de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 3. Causa de muerte de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 4. Lugar en donde fue encontrado cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 5. El lugar donde se encuentra actualmente cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos.*
- 6. Si se le realizó necropsia a cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 7. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 10. Si se cuenta con un Archivo básico para cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense*

*Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en Excel o Word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*

*... ” (Sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**SEXTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** El artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>12</sup>, otorga al Pleno de este Órgano

<sup>12</sup> “Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Constitucional Autónomo, la atribución de imponer diversas medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia, dichas medidas de apremio, se constituyen como providencias que, en el presente caso, el Pleno de este Instituto, con fundamento en las fracciones I, IV y XVII del artículo 19 de la Ley local de la materia, elije utilizar para hacer cumplir la presente determinación.

En ese sentido y con la finalidad de obtener el eficaz y pronto cumplimiento de las resoluciones emitidas y en atención a las facultades coercitivas que la normatividad de la materia otorga al Pleno de este Instituto, **se determina apercibir al Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con una amonestación pública**, para el caso de no cumplir con lo ordenado dentro de la presente resolución definitiva. Es importante destacar que la amonestación pública que ahora se apercibe será objeto de publicitación en los medios oficiales conducentes.

Cabe señalar que, se determinar emplear la medida que refiere a la **amonestación pública**, en el entendido de que esta se constituye como una **severa advertencia dirigida a quien tiene la obligación de cumplir con la disposiciones que un ordenamiento legal estatal establece, y no lo hace**, obstaculizando así el procedimiento que sigue y persigue la garantía del derecho humano de acceso a la información, misma que como ya se mencionó, será difundida en el portal de transparencia de este Instituto.

Ahora bien, se precisa que el apercibimiento anunciado se establece en razón a la reiterada falta de atención por parte del sujeto obligado, quien ha tenido oportunidad de cumplir con su obligación en **dos ocasiones**, la primera, en respuesta a la solicitud de acceso que le fue presentada y la segunda, posterior a la comunicación que se entabla con este Órgano Colegiado mediante el acuerdo de admisión; y, así pues, dichas medidas resultan una forma eficaz de lograr la garantía efectiva del derecho humano de acceso a la información pública de quienes decidieron ejercerlo.

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 141, fracción II, de la Ley en la materia, los cuales establecen:

*“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
 ...X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”*

*“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.  
 ...”*

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:  
 ...II. Amonestación pública, o.  
 ...”*

*Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, se REVOCA TOTALMENTE la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado de Morelos, en fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, a la solicitud de información con número de folio 172237723000735, consecuencia de ello, **se exhorta** a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que en lo subsecuente **no limite el Derecho de Acceso a la Información** y realice las gestiones necesarias al interior de todas las unidades administrativas competentes para allegarse de la información solicitada.

**SEGUNDO.** Se **requiere** al Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la información numérica y estadística requerida, consistente en:

*“Solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres y/u osamentas que al día del 13 de diciembre de 2023 se encuentren en calidad de no identificados o desconocidos y que hayan sido ingresados a la institución forense del 1 de enero de 2006 al 13 de diciembre de 2023.*

*En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por:*

- 1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 2. Sexo de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 3. Causa de muerte de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 4. Lugar en donde fue encontrado cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 5. El lugar donde se encuentra actualmente cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos.*
- 6. Si se le realizó necropsia a cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 7. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos*
- 10. Si se cuenta con un Archivo básico para cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/u osamentas no identificados o desconocidos o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense*

*Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en Excel o Word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*

*... ” (Sic)*



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0283/2024-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Se apercibe al **Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, con una amonestación pública, para el caso de reiterar su incumplimiento. Cabe destacar que dicha amonestación pública será objeto de publicitación en los medios oficiales conducentes. Lo anterior de conformidad con el artículo 141, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia y al Coordinador General de Servicios Periciales, ambos de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

